

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NRO. 031-A-GADC-PALTAS-2025**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA PROCESO:

NIC.1160000910001-2025-00029

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”.
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- Que**, el artículo 226 de nuestra carta magna menciona que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”
- Que**, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que**, el artículo 288 de la Norma Suprema en mención, prevé que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...)”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80 señala al responsable de la administración del contrato como “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos”; y, es quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que haya lugar.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: (...) 5. Por muerte del contratista (...)”.

Que, el artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: El artículo 314 del Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, establece: “Terminación por muerte del contratista. - Si durante la ejecución del contrato celebrado con una persona natural, fallece el contratista, será causa de terminación del contrato. Las obligaciones y derechos serán intransferibles a los herederos, con la única excepción de los pagos que correspondan por derecho de representación, luego de que se presente la posesión efectiva del causante. En caso de que los herederos no presenten el certificado de defunción, la máxima autoridad de la entidad contratante solicitará al Registro Civil que se confiera una copia certificada de este documento para poder finalizar el contrato administrativo mediante resolución motivada. (...)”..

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo y señala que: “Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”.

Que, con fecha 30 de mayo del 2025, se suscribe la Orden de Compra de Bienes y Servicios Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, entre el GAD del cantón Paltas y el Sr. Sixto Presviterio Carrión Campoverde, cuyo objeto fue que: “EL PROVEEDOR se obliga con el GAD DEL CANTÓN PALTAS a PROVEER EL SERVICIO DE VULCANIZADORA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS NEUMÁTICOS DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS”. Con un plazo de ejecución de doce meses. La forma de pago era la siguiente, conforme consta en dicho documento: “EL GAD DEL CANTÓN PALTAS pagará la orden de compra por el servicio de vulcanizadora para EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS NEUMÁTICOS DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS, al contratista contra factura del servicio presentado mediante planilla mensual”.

Que, mediante Informe Nro. 006-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 07 de julio del 2025, el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, en calidad de Responsable del Parque Automotor y Talleres del GAD del cantón Paltas y Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, concluye que los trabajos realizados por la prestación de servicio de vulcanizadora se han realizado cumpliendo lo establecido en la Orden de Compra. Por lo que, recomienda que se realice el pago de \$485,00 por el trabajo realizado en el mes de junio del 2025.

Que, mediante Informe Nro. 009-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 06 de agosto del 2025, el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, en calidad de Responsable del Parque Automotor y Talleres del GAD del cantón Paltas y Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, concluye que los trabajos realizados por la prestación de servicio de vulcanizadora se han realizado cumpliendo lo establecido en la Orden de Compra. Por lo que, recomienda que se realice el pago de \$740,00 por el trabajo realizado en el mes de julio del 2025.

Que, mediante Informe Nro. 010-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 15 de agosto del 2025, el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, en calidad de Responsable del Parque Automotor y Talleres del GAD del cantón Paltas y Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, concluye que debido al fallecimiento del contratista es imposibilita la ejecución de la Orden de Compra. Por lo que, recomienda que se realice la terminación anticipada de la Orden de Compra y se liquide las órdenes de trabajo adjuntas y que fueron ejecutadas hasta el 12 de agosto del 2025, esta última asciende a la cantidad de \$175,00.

Que, mediante memorando Nro. 382-DF-GADCP-205, de fecha 25 de agosto del 2025, el Dr. Marco Vinicio Báez Granda manifiesta: “Adjunto al presente el memorando Nro. 44-CG-GADCP-2025, dirigido por parte de la Lic. Irene Paulina Encalada, documento por el cual devuelve las órdenes de pago Nro. 597 y 615 GADCP-2025, a nombre del Sr. Sixto Carrión Campoverde, por concepto del servicio de vulcanizadora de los vehículos y maquinarias del GADCP, en virtud que ya no pueden facturar a nombre del proveedor antes citado por motivo de fallecimiento. Sugiero Sr. Alcalde, que la documentación se envíe al Departamento Jurídico para su análisis e informe el trámite posterior a seguir”.

Que, mediante Of. Núm. 303-PS-GADCP-2025, de fecha Catacocha, 28 de agosto de 2025, el Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis Procurador Síndico del GAD del cantón Paltas, en su parte pertinente manifiesta: “SUGIERO que a través de un acto administrativo motivado se resuelva declarar la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 314 de su Reglamento de aplicación. Asimismo, dentro de dicha resolución de disponga el pago de la liquidación financiera y contable efectuada a través de los Informe Nro. 006-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 07 de julio del 2025, Informe Nro. 009-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 06 de agosto del 2025 e Informe Nro. 010-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, en calidad de Responsable del Parque Automotor y Talleres del GAD del cantón Paltas y Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029.

Que, el 28 de agosto del 2025, la señora Wendy Elizabeth Riofrío Vivanco, portadora de la cedula de ciudadanía Nro. 1103803720, en calidad de cónyuge, comunica al Alcalde del GAD del cantón Paltas sobre el fallecimiento del señor Sixto Presviterio Carrión Campoverde y adjunta el certificado de defunción, mismo que registra la fecha de fallecimiento el 13 de agosto del 2025. Asimismo, adjuntan la posesión efectiva correspondiente.

Que, la liquidación económica – contable del contrato y demás información técnica, se encuentra establecida en los informes suscritos por el Administrador de la Orden de Compra, que se agrega y forma parte integrante del presente instrumento.

Que, el contenido de la liquidación económica es de exclusiva responsabilidad de la Administración de la Orden de Compra.

Que, considerando la quinta causal del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los antecedentes expuestos.

En uso de las atribuciones que me confiere la ley.

RESUELVO:

PRIMERO. - DECLARAR Y DISPONER la **Terminación unilateral y anticipada de la Orden de Compra de Bienes y Servicios Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, de fecha 30 de mayo del 2025, suscrita entre el GAD del cantón Paltas y el Sr. Sixto Presviterio Carrión Campoverde**, cuyo objeto fue que: “EL PROVEEDOR se obliga con el GAD DEL CANTÓN PALTAS a PROVEER EL SERVICIO DE VULCANIZADORA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS NEUMÁTICOS DE LA FLOTA VEHICULAR DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS”, en virtud de lo establecido en el numeral 5, del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 314 de su Reglamento de aplicación.

SEGUNDO. – ESTABLECER como liquidación técnica financiera y contable, la constante en los Informe Nro. 006-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 07 de julio del 2025, Informe Nro. 009-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 06 de agosto del 2025 e Informe Nro. 010-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 15 de agosto del 2025, suscritos por el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-00029, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

TERCERO. - NOTIFICAR, a través de la **Secretaría General** con el contenido de la presente Resolución a la señora Wendy Elizabeth Riofrío Vivanco, cónyuge del fallecido señor Sixto Presviterio Carrión Campoverde, por los medios legales establecidos.

CUARTO. – DISPONER a la **Dirección Financiera** que en base a la disponibilidad económica a partir de la notificación realice el pago de la liquidación económica establecida en los Informe Nro. 006-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 07 de julio del 2025, Informe Nro. 009-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 06 de agosto del 2025 e Informe Nro. 010-DOPM-MM-JCQ-2025, de fecha Catacocha 15 de agosto del 2025, suscritos por el Ing. Juan Carlos Quichimbo Armijos, Administrador de la Orden de Compra Nro. NIC.1160000910001-2025-000.

QUINTO. - DISPONER al **Técnico de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional, respectivamente.

SEXTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en la ciudad de Catacocha, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

Notifíquese y cúmplase. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS